CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258 Empil: 11 cmbus@condoi.remaiudicial.gov.co.

E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-00320-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, así como los especiales descritos en el C.G.P. junto con los del Decreto 806 del 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCES" representada legalmente por NOHORA ALBA APARICIO CALDERON contra VICTORIANA SANCHEZ RANGEL, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE** (\$2.939.000), por concepto del capital adeudado contenido en la Letra de Cambio No. 1615, suscrita el 13/09/2019.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal vigente desde el 14/09/2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

<u>SEGUNDO:</u> NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

<u>CUARTO:</u> TENER a la Dra. DANIEL FIALLO MURCIA, como apoderado judicial dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

